



SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

ulgu

CIRCULAR N.º 702

SANTIAGO, 14 de Abril de 1980

IMPORTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE MAYO DE 1980, PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 22.º Y 24.º DE LA LEY 17.322-19-AGO-1970-M. DEL T. Y P.S. (S.P.S.)- D.O. 27.726 Y ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO LEY N.º 1.526 12-JUL-1976-M. DEL T. Y P.S.(S.P.S.)-D.O.29.527 SOBRE COBRANZA JUDICIAL DE IMPOSICIONES APORTES LEGALES Y MULTAS POR LAS ENTIDADES PREVISIONALES.

1.— Por las Circulares N.os. 358, de 1973, 420 y 445, de 1974, 493 de 1975, 547 y 559, de 1976 y 646 y 666 de 1979, esta Superintendencia impartió instrucciones para la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22.º y 24.º de la ley N.º 17.322, especialmente en lo que se refiere a la forma de cálculo de los intereses penales, los reajustes y multas de las imposiciones enteradas fuera de plazo por empleadores y patronos.

En esta oportunidad la Superintendencia remite a Ud., la tabla (tabla N.º 1) de intereses penales y reajustes a ser utilizada en el mes de Mayo de 1980 conforme a las normas establecidas en el artículo 59.º del decreto ley N.º 670, de 1974, y en la Circular N.º 445, de esta Superintendencia, y una tabla (tabla N.º 2) con el reajuste a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 10 de Mayo de convenios celebrados a partir del 2 de Octubre de 1974, conforme al procedimiento establecido en las circulares N.os. 420, 445 y 666.

La forma como deben imputarse los pagos parciales de cotizaciones y el cálculo de los montos de las deudas de convenios caducados deberán efectuarse conforme al procedimiento indicado en la circular N.º 646.

2.— Los reajustes correspondientes a las imposiciones adeudadas que los empleadores declararon de acuerdo con el artículo único transitorio del D.L. 1.526 y que las paguen durante el próximo mes de Mayo, deben liquidarse de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la presente circular. Al monto de los reajustes debe deducirse la cantidad que condone la respectiva institución al momento de efectuar la liquidación a Octubre de 1976, de acuerdo con la Tabla N.º 1 de la circular N.º 549. Al resultado de la suma de las imposiciones con los reajustes, deducida la reajustabilidad condonada, debe agregarse 43o/o de interés penal para el mes de Mayo.

Agradeceré a Ud. dar la mayor prioridad a la difusión de la presente circular entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



PATRICIO MARDONES VILLARROEL
SUPERINTENDENTE

TABLA N.º 1

TABLA A EMPLEARSE DURANTE EL MES DE MAYO DE 1980 PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y REAJUSTES DE LAS DEUDAS POR IMPOSICIONES Y APORTES CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES QUE SE PAGARON O DEBIERON PAGARSE EN LOS MESES QUE SE INDICAN.

Mes en que se pagaron o debieron pagarse las remuneraciones	Porcentaje de Interés penal o/o	Porcentaje de reajuste o/o	
1970 :	NOVIEMBRE	248.084,0	364.662,0
	DICIEMBRE	248.083,0	364.662,0
1971 :	ENERO	244.622,0	359.573,0
	FEBRERO	242.859,0	356.983,0
	MARZO	239.973,0	352.739,0
	ABRIL	234.153,0	344.182,0
	MAYO	227.750,0	334.767,0
	JUNIO	223.228,0	328.119,0
	JULIO	222.574,0	327.159,0
	AGOSTO	220.201,0	323.671,0
	SEPTIEMBRE	217.896,0	320.282,0
	OCTUBRE	214.304,0	315.001,0
	NOVIEMBRE	208.731,0	306.807,0
	DICIEMBRE	203.130,0	298.572,0
1972 :	ENERO	195.975,0	288.051,0
	FEBRERO	184.038,0	270.499,0
	MARZO	179.139,0	263.296,0
	ABRIL	169.543,0	249.186,0
	MAYO	162.622,0	239.009,0
	JUNIO	159.297,0	234.121,0
	JULIO	152.506,0	224.135,0
	AGOSTO	124.252,0	182.587,0
	SEPTIEMBRE	101.673,0	149.384,0
	OCTUBRE	88.240,0	129.631,0
	NOVIEMBRE	83.552,0	122.738,0
	DICIEMBRE	77.119,0	113.279,0
1973 :	ENERO	69.918,0	102.691,0
	FEBRERO	67.138,0	98.605,0
	MARZO	63.299,0	92.858,0
	ABRIL	57.377,0	84.253,0
	MAYO	48.056,0	70.547,0
	JUNIO	41.554,0	60.987,0
	JULIO	36.041,0	52.981,0
	AGOSTO	30.790,0	45.160,0
	SEPTIEMBRE	26.344,0	38.624,0
	OCTUBRE	14.049,0	20.544,0
	NOVIEMBRE	13.291,0	19.431,0
	DICIEMBRE	12.688,0	18.546,0
1974 :	ENERO	11.119,0	16.240,0
	FEBRERO	8.933,0	13.027,0
	MARZO	7.822,0	11.394,0
	ABRIL	6.783,0	9.868,0
	MAYO	6.241,0	9.072,0
	JUNIO	5.166,0	7.492,0
	JULIO	4.631,0	6.708,0
	AGOSTO	4.176,0	6.040,0
	SEPTIEMBRE	3.701,0	5.343,0
	OCTUBRE	3.067,0	4.478,0
	NOVIEMBRE	2.754,0	4.073,0
	DICIEMBRE	2.547,0	3.818,0
1975 :	ENERO	2.201,0	3.339,0
	FEBRERO	1.859,0	2.851,0
	MARZO	1.510,0	2.336,0
	ABRIL	1.230,0	1.917,0
	MAYO	1.043,0	1.639,0

1975 :	JUNIO	856,7	1.352,0
	JULIO	770,2	1.228,0
	AGOSTO	695,4	1.120,0
	SEPTIEMBRE	625,5	1.017,0
	OCTUBRE	566,6	930,1
	NOVIEMBRE	514,2	862,2
	DICIEMBRE	471,2	789,1
1976 :	ENERO	418,5	704,8
	FEBRERO	373,0	631,3
	MARZO	322,1	544,1
	ABRIL	282,0	475,6
	MAYO	251,5	424,0
	JUNIO	219,3	366,5
	JULIO	197,1	328,5
	AGOSTO	182,8	306,3
	SEPTIEMBRE	166,1	277,5
	OCTUBRE	152,1	253,8
	NOVIEMBRE	143,1	240,7
	DICIEMBRE	132,9	224,1
1977 :	ENERO	122,4	206,0
	FEBRERO	112,7	189,1
	MARZO	103,6	172,5
	ABRIL	96,3	160,3
	MAYO	90,3	150,7
	JUNIO	84,9	142,6
	JULIO	79,4	133,5
	AGOSTO	74,5	125,8
	SEPTIEMBRE	69,7	117,7
	OCTUBRE	64,8	108,9
	NOVIEMBRE	61,3	104,4
	DICIEMBRE	57,5	98,2
1978 :	ENERO	54,5	94,7
	FEBRERO	51,3	90,1
	MARZO	48,0	84,7
	ABRIL	45,0	80,0
	MAYO	42,3	76,3
	JUNIO	39,7	72,8
	JULIO	37,1	68,6
	AGOSTO	34,4	64,0
	SEPTIEMBRE	31,9	59,4
	OCTUBRE	29,7	56,5
	NOVIEMBRE	27,8	54,4
	DICIEMBRE	25,9	52,1
1979 :	ENERO	23,8	48,8
	FEBRERO	22,0	46,4
	MARZO	19,9	42,4
	ABRIL	18,0	38,8
	MAYO	16,2	35,4
	JUNIO	14,5	32,1
	JULIO	12,8	27,5
	AGOSTO	11,0	21,7
	SEPTIEMBRE	9,4	17,1
	OCTUBRE	8,0	14,4
	NOVIEMBRE	6,7	12,0
	DICIEMBRE	5,5	9,5
1980 :	ENERO	4,8	7,2
	FEBRERO	3,7	5,3
	MARZO	3,7	2,3
	ABRIL	3,0	(*)

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones correspondientes a remuneraciones de Marzo de 1980 convenidas o enteradas en la Caja dentro del período del 11 al 31 de Mayo de 1980.

TABLA N.º 2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE MAYO DE 1980 PARA EL CALCULO DE REAJUSTE DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS CON POSTERIORIDAD AL 1.º DE OCTUBRE DE 1974 CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULAR N.º 420 DE 5 DE JULIO DE 1974, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio		Porcentaje de reajuste (*)
1974 :	OCTUBRE	5.172,0
	NOVIEMBRE	4.334,0
	DICIEMBRE	3.942,0
1975 :	ENERO	3.695,0
	FEBRERO	3.231,0
	MARZO	2.758,0
	ABRIL	2.259,0
	MAYO	1.853,0
	JUNIO	1.584,0
	JULIO	1.306,0
	AGOSTO	1.187,0
	SEPTIEMBRE	1.081,0
	OCTUBRE	981,7
	NOVIEMBRE	897,8
	DICIEMBRE	822,3
1976 :	ENERO	761,2
	FEBRERO	679,5
	MARZO	608,3
	ABRIL	523,8
	MAYO	457,5
	JUNIO	407,5
	JULIO	351,8
	AGOSTO	315,0
	SEPTIEMBRE	293,5
	OCTUBRE	265,6
	NOVIEMBRE	242,6
	DICIEMBRE	230,0
1977 :	ENERO	213,9
	FEBRERO	196,4
	MARZO	180,1
	ABRIL	164,0
	MAYO	152,1
	JUNIO	142,8
	JULIO	135,0
	AGOSTO	126,2
	SEPTIEMBRE	118,7
	OCTUBRE	110,9
	NOVIEMBRE	102,4
	DICIEMBRE	98,0
1978 :	ENERO	92,0
	FEBRERO	88,6
	MARZO	84,1
	ABRIL	78,9
	MAYO	74,4
	JUNIO	70,8
	JULIO	67,4
	AGOSTO	63,3
	SEPTIEMBRE	58,8
	OCTUBRE	54,4
	NOVIEMBRE	51,6
	DICIEMBRE	49,6

1979 :	ENERO	47,3
	FEBRERO	44,1
	MARZO	41,8
	ABRIL	37,9
	MAYO	34,5
	JUNIO	31,2
	JULIO	27,9
	AGOSTO	23,5
	SEPTIEMBRE	17,9
	OCTUBRE	13,5
	NOVIEMBRE	10,8
	DICIEMBRE	8,4
1980 :	ENERO	6,1
	FEBRERO	3,9
	MARZO	2,0

(*) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota, de conformidad a lo expuesto por circular N.o 445, del 7 de Octubre de 1974.